



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3421-SPA-2043 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 24 de octubre de 2017, a través de la que manifestó los siguientes hechos:

(...) en la esquina de Nicolás San Juan esquina Avenida Universidad se encuentra la taquería El Ring, lugar donde se expenden bebidas embriagantes y genera mucho ruido durante la noche y madrugada con música a alto volumen, con gritos y risas de los parroquianos (...) además que estacionan vehículos frente al aparcamiento de las bicicletas obstruyendo su uso y la vialidad (...) ubicación de los hechos denunciados: calle Nicolás San Juan, número 1748, colonia Del Valle Centro, frente al SEARS contra esquina de un OXXO, entre las calles Parroquia y Eje 8, [Alcaldía] Benito Juárez (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría realizó las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que admitió a trámite una denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras durante el funcionamiento de un establecimiento mercantil ubicado en calle Nicolás San Juan, número 1748, colonia Del Valle Centro, entre las calles Parroquia y Eje 8, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la



citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría con fechas 9 de noviembre del 2017, 20 de abril, 6 y 7 de julio de 2018, se constituyó en el establecimiento denominado taquería El Ring, durante los cuales no constató que con motivo de su funcionamiento, el establecimiento denunciado generara emisiones sonoras perceptibles en la vía pública.

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, mediante el oficio PAOT-05-300/220-2655-2018 de fecha 8 de agosto de 2018 se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores elementos para corroborar los hechos denunciados; al respecto, manifestó que los días en que percibe las emisiones sonoras son los viernes, sábados y domingos, en un horario entre las 03:00 a las 7:00 horas los días de quincena.

En este sentido, en fecha 1° de septiembre del 2018 a las 3:00 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nuevamente una visita de reconocimiento de hechos al establecimiento objeto de investigación, durante el cual constató emisiones sonoras perceptibles en la vía pública; por lo que en fecha 24 de septiembre de 2018 personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, a efecto de acordar una cita con la persona denunciante para realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente, estableció comunicación vía telefónica manifestando dicha persona que ya no era necesaria la visita debido a que el establecimiento fue desmantelado desde hace una semana.

Adicionalmente, mediante los oficios PAOT-05-300/220-0343-2018, PAOT-05-300/220-1222-2018, PAOT-05-300/220-2049-2018, PAOT-05-300/220-2683-2018 y PAOT-05-300/220-3014-2018 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informar a esta entidad si la negociación objeto de investigación, cuenta con la documentación del legal funcionamiento del establecimiento denunciado; al respecto, indicó que la negociación en comento no cuenta con Programa Interno de Protección Civil, ni registro alguno para la colocación de enseres en la vía pública, por lo que esta entidad solicitó iniciar el procedimiento correspondiente.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de taquería denominado "El Ring", ubicado en calle Nicolás San Juan, número 1748, colonia Del



Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, el cual generaba emisiones sonoras perceptibles en la vía pública.

- Personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante para acordar día y hora en que se podrían llevar a cabo la medición acústica, sin embargo, manifestó que ya no era necesaria debido a que el establecimiento fue desmantelado desde hace una semana.
- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez informó que el establecimiento en comento no cuenta con Programa Interno de Protección Civil, ni registro alguno para la colocación de enseres; por lo que esta entidad solicitó a la referida autoridad iniciara el procedimiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. cco.- OEPROCURADOR@paot.org.mx

ELMI/KCH/LGGG/CDMX

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400